

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Enero de 1937

AÑO II NUM. 92

Núm. 363

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

De conformidad con lo propuesto por V. E., se autoriza al Ayuntamiento de Sevilla para que, con carácter oficial, celebre una feria de muestras regional, a la que podrán concurrir los productores de Andalucía. Esta feria tendrá lugar en Sevilla durante todo el mes de Abril de cada año.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 15 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: La defensa del patrimonio artístico español requiere urgentes medidas que sean llevadas a cabo de una manera muy inmediata a la liberación por nuestras tropas de las diversas zonas del territorio nacional. Por eso, además de lo dispuesto en la Orden de 23 de Diciembre de 1936 («Boletín Oficial» número 66), por la que se creaban las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico-provinciales, se precisa una organización que con mayor movilidad en el desempeño de su cometido, complemente la labor de dichas Juntas en lo que respecta a las zonas de vanguardia. Así aquellas Juntas se verán auxiliadas y completadas con la rapidísima labor de recogida y salvamento de lo que constituye la riqueza artística de España que dicha organización realizará.

Por lo expuesto, vengo en ordenar:

Artículo 1.º La Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado Español procederá a organizar un servicio artístico de vanguardia para llevar a cabo la labor de salvamento de edificios y recogida y custodia de obras de valor histórico o artístico en las zonas de reciente liberación.

Artículo 2.º Los agentes de este servicio mantendrán contacto con la Junta de Cultura Histórica y Tesoro Artístico, a quienes comunicarán relación circunstanciada de su trabajo. En el momento oportuno pondrán a disposición de dichas Juntas los edificios custodiados y las obras salvadas, para que ellas procedan a la labor que les ha sido confiada.

Artículo 3.º Serán aplicables a este servicio los artículos 3.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º de la citada Orden de 23 de Diciembre. Queda en vigor la disposición transitoria de la misma Orden.

Burgos 14 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 365

Los precios del ganado de cerda

El Excmo. Sr. General Jefe de la 2.ª División ha dictado el siguiente Bando:

Don Gonzalo Queipo de Llano, General Jefe del Ejército del Sur y de esta 2.ª División Orgánica.

HAGO SABER:

La necesidad de regularizar los precios del ganado de cerda que en la actualidad resultan ruinosos para los ganaderos con graves quebrantos de la economía del país y solo con provecho de contados elementos, aconsejan se tomen medidas radicales que concluyan con situación tan anómala, en consecuencia,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Las ventas de estas clases de ganados cualquiera que sea su peso o edad, no podrá concertarse a precio inferior a 21 pesetas la arroba en vivo y procedencia, que libres de todos gastos deberá percibir el ganadero vendedor.

Artículo 2.º Quedan terminantemente prohibidos el sacrificio de cerdos destinados al consumo con peso inferior a nueve arrobas.

Artículo 3.º Por los señores Gobernadores de las provincias de mi mando, se tomarán las medidas necesarias al más exacto cumplimiento de lo ordenado; con aquellas otras, que

por las circunstancias que concurran en la provincia respectiva, convenga adoptar para que no se paralíen en forma anormal las transacciones de estas clases de ganado destinado al sacrificio.

Artículo 4.º Este Bando surtirá efectos en todo el territorio de mi mando (Andalucía y Badajoz) y será radiado y publicado en los BOLETINES OFICIALES y en la prensa de las localidades respectivas.

Sevilla 21 de Enero de 1937.—Gonzalo Queipo de Llano.

A fin de poder tomar las medidas a que hace referencia el artículo 3.º del Bando dado por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, sobre la tasa de los cerdos en vivo, es de necesidad absoluta conocer las existencias de ganados porcinos de todas clases en la provincia de mi mando, por lo que vengo en disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de ocho días, a partir de esta fecha, vienen obligados los tenedores de cerdos a formular declaración jurada ante las Alcaldías del término municipal donde se hallen pastando o en cebadero, de las existencias de toda clase, especificando con el carácter que los poseen (ganaderos, traficantes, comerciantes, abastecedores, etc.), peso aproximado, lugar donde se encuentran y destino para el que lo tiene.

2.º Una vez obtenidas estas declaraciones, previo el visto bueno de V. S. para lo que se asesorará de

quién crea necesario, serán enviadas a la Cámara Oficial Agrícola, a fin de que ésta informe a la vista de ellas y clasifique cuales son los animales dispuesto para el sacrificio, engorde, cría y recría.

3.º Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta disposición, utilizando todos los medios que estén a su alcance, a fin de que no quede ningún poseedor de cerdos sin hacer la declaración ordenada.

4.º Los tenedores de referido ganado que falseen la verdad o se compruebe ocultación, serán sancionados severamente.

Córdoba 25 de Enero de 1937.—El Gobernador civil, José Marín.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 377

Acordado por esta Comisión municipal Gestora, sacar a subasta la contratación del servicio de transporte de carnes de reses sacrificadas en el Matadero municipal para el abasto público desde este local a las carnicerías y transporte de barreduras procedentes de la Plaza de Abastos y calles adyacentes al local o sitio que se designe, se hace público que dicha subasta tendrá lugar a los veintidós días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial a las doce horas y bajo la Presidencia del señor Alcalde o Delegado.

El tipo en baja de esta subasta es de dos mil novecientas veinte pesetas anuales pagaderas por dozavas partes, o bien de la que resulte del remate.

Las proposiciones formuladas conforme al modelo que se inserta al final se extenderán en papel timbrado de la clase sexta, firmadas por los proponentes o por apoderado declarado bastante por cualquiera de los Letrados que se hallen matriculados en esta población y se entregarán en la Secretaría municipal de las diez a las doce horas dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo sobre cerrado que dirá: «Proposición para optar a la subasta del servicio de transporte de carnes de reses sacrificadas desde el Matadero municipal a las carnicerías y transporte de productos de barreduras procedentes de la limpieza de la Plaza de Abastos y calles adyacentes».

A toda proposición se acompañará la cédula personal y el resguardo del depósito provisional equivalente al cinco por ciento de expresado tipo, que habrá de constituir en la Caja municipal o en la General de Depósitos en metálico o en valores Nacionales al tipo de cotización, cuyo depósito será ampliado por el adjudicatario hasta el diez por ciento del precio del remate, para la fianza definitiva.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las diez a las doce horas en días laborables.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal corriente, de la tarifa..... clase..... número..... que acompaña, y resguardo del Depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... por el que el Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena saca a pública subasta la contratación del servicio de transporte de carnes de reses sacrificadas desde el Matadero municipal a las carnicerías y transporte de productos de barreduras procedentes de la limpieza de la Plaza de Abastos y calles adyacentes, conforme en todo con las condiciones formuladas al efecto, se comprometo y obliga al cumplimiento y ejecución del servicio de que se trata con sujeción estricta a las condiciones que sirven de base para la celebración de la subasta, y por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente o apoderado).

Lucena veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Antonio García.

PALMA DEL RIO

Núm. 378

Don Angel Martínez Liñán, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que de conformidad con lo resuelto por esta Comisión Gestora en sesión celebrada el día siete de Enero del año en curso, se convoca mediante el presente la contratación en pública subasta de las obras de pavimentación de calle Los Mártires (antes Fermín Galán), cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo de veinte días hábiles que se contarán a partir de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre que ha versar la licitación será de treinta y seis mil nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos, a que asciende el presupuesto de indicada obra.

El depósito provisional para interesarse en la subasta será de mil ochocientas pesetas con cuarenta y nueve céntimos, que se elevará por el rematante a fianza definitiva depositándose la suma hasta completar tres mil seiscientas pesetas con noventa y ocho céntimos dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al licitador la adjudicación definitiva de la obra.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y su entrega en pliego cerrado y lacrado en la forma y con los requisitos que

determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se verificará en unión también del resguardo provisional que se presentará por separado en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante el transcurso del aludido plazo de veinte días, o sea hasta el anterior en que haya de verificarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además la copia del poder correspondiente, bastantada a su costa por alguno de los Letrados que en esta ciudad ejerzan la profesión.

El proyecto, presupuesto, cuadro de precio y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativa a que ha de subordinarse la ejecución de las obras quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Secretaría en donde pueden examinarse durante las horas de oficinas por las personas que deseen tomar parte en repetida subasta.

Palma del Río a veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Angel Martínez.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... como se acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de pavimentación de calle Los Mártires (antes Fermín Galán), se obliga y comprometo solemnemente a realizarlas con arreglo a lo indicado en el presupuesto, proyecto y pliego de condiciones correspondiente en la suma de..... (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado).

Palma del Río a..... de..... de.....—Firma del interesado o su representante.

En el sobre: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de calle Los Mártires (antes Fermín Galán) de la ciudad de Palma del Río».

JUZGADOS

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 369

Don Manuel Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo se siguen autos juicio verbal civil, a instancia de don Serafín Sánchez Madueño en nombre y representación de su padre don Manuel Sánchez, contra don Antonio Merino Gómez y don José Merino sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados don José Merino y don Antonio Merino Gómez,

padre e hijo respectivamente, al pago al actor don Manuel Sánchez o a quien su derecho represente, la cantidad reclamada de mil pesetas, ratificándose por esta sentencia el embargo preventivo practicado en bienes de los demandados, haciendo expresa condena de costas a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, que de no interesarse su notificación personal al demandado, se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Díaz.

Publicación.—Dada, publicada y firmada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—M. Rodríguez.—Rubricado.

Y para su inserción el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que visa el señor Juez municipal en Peñarroya-Pueblonuevo a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—M. Rodríguez.—V.º B.º: El Juez municipal, Heliodoro Díaz.

Núm. 370

Don Manuel Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo se siguen autos juicio verbal civil, a instancia de don Antonio Castell Pedrajas, en nombre y representación de don Quiterio Rodríguez Pérez, contra don Rafael Asensio Ruiz, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Rafael Asensio Ruiz al pago al actor don Quiterio Rodríguez Pérez o a quien su derecho represente, la cantidad reclamada de seiscientas cuarenta y cinco pesetas ochenta céntimos, ratificándose por esta sentencia el embargo preventivo practicado en bienes del demandado, haciendo expresa condena de costas a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que de no interesarse su notificación personal al demandado, se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Heliodoro Díaz.

Publicación.—Dada, publicada y firmada fué la anterior sentencia por el señor Juez estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el día de su fecha, doy fé.—M. Rodríguez.—Todo rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que visa el señor Juez municipal en Peñarroya-Pueblonuevo a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.—M. Rodríguez.—Visto bueno: El Juez municipal, Heliodoro Díaz.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA